



NORMATIVA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Exposición de motivos

Título I. Consideraciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Principios

Título II. Estructura orgánica de la UB en materia de movilidad internacional de estudiantes

Capítulo I. Comisión de Movilidad Internacional

Artículo 4. Comisión de Movilidad Internacional

Artículo 5. Funciones

Artículo 6. Composición

Artículo 7. Funcionamiento

Capítulo II. Los centros

Artículo 8. El o la responsable de los programas de movilidad internacional de los centros

Artículo 9. El tutor o tutora

Artículo 10. La secretaría del centro

Capítulo III. Servicios generales de la UB

Artículo 11. La oficina encargada de la movilidad internacional

Artículo 12. La unidad de Organización y Atención a los Estudiantes y Centros

Título III. Los estudiantes de la UB en movilidad internacional

Capítulo I. Selección de los estudiantes que participan en programas o convenios de intercambio

Artículo 13. Requisitos de los estudiantes de la UB en movilidad internacional

Artículo 14. Convocatoria de plazas de movilidad en los centros

Artículo 15. Solicitud

Artículo 16. Resolución



Artículo 17. Convocatoria de plazas de convenios generales

Capítulo II. Estudiantes que participan en una actividad de intercambio internacional en la modalidad de solicitud individual

Artículo 18. Requisitos

Artículo 19. Solicitud

Artículo 20. Resolución

Capítulo III. Equivalencia académica y matrícula

Artículo 21. Solicitud de la equivalencia académica

Artículo 22. Reconocimiento de la equivalencia académica

Artículo 23. Documento de equivalencia académica

Artículo 24. Matrícula

Capítulo IV. Régimen de los estudiantes de la UB durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero

Artículo 25. Derechos y deberes de los estudiantes de la UB durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero

Artículo 26. Ampliación de la estancia

Artículo 27. Renuncia durante la estancia

Artículo 28. Realización de los exámenes en la universidad o centro de educación superior extranjero de acogida

Capítulo V. Reconocimiento académico de las asignaturas cursadas en la universidad o centro de educación superior extranjero de acogida

Artículo 29. Reconocimiento académico de las asignaturas cursadas en la universidad o centro de educación superior extranjero de acogida

Título IV. Estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que hacen estancias temporales en la UB

Capítulo I. Aceptación y matrícula

Artículo 30. Estudiantes que se acogen a programas o convenios de intercambio

Artículo 31. Estudiantes que presentan una solicitud individual

Artículo 32. Solicitud

Artículo 33. Resolución

Artículo 34. Asignaturas que puede cursar el alumnado extranjero en la UB

Artículo 35. Matrícula



Capítulo II. Régimen de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros durante la estancia en la UB

Artículo 36. Derechos y deberes de los estudiantes procedentes de otras universidades durante la estancia en la UB

Artículo 37. Ampliación de la estancia

Artículo 38. Renuncia

Artículo 39. Realización de los exámenes en la UB

Artículo 40. Calificaciones de las asignaturas cursadas en la UB

Artículo 41. Certificados

Título V. Régimen de recursos

Artículo 42. Régimen de recursos

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición transitoria tercera

Disposición transitoria cuarta

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

Disposición final primera

Disposición final segunda



NORMATIVA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Exposición de motivos

La Universidad de Barcelona tiene una larga tradición de relación y colaboración con universidades de otros países. En el ámbito docente, esta actividad presenta en estos momentos unos retos específicos que exigen dar un impulso importante a la política de internacionalización del alumnado de la UB.

Muy especialmente, debe favorecerse la movilidad de los estudiantes de la UB, es decir, hace falta promover y facilitar las actuaciones necesarias para que, desde el primer año que ingresen en nuestra Universidad, se preparen para poder estudiar una parte del programa académico en una institución extranjera.

En particular en el ámbito europeo, la construcción del espacio europeo de educación superior requiere que la UB tenga un papel destacado como universidad de referencia en Europa. La proyección internacional de nuestros estudiantes es uno de los elementos que nos debe permitir situar la Universidad entre las mejores de Europa. Igualmente, la proyección internacional de nuestra Universidad debe convertirse en uno de los factores de atracción para los mejores estudiantes extranjeros, europeos y no europeos.

El espacio europeo de educación superior debe ser el entorno natural en el que se muevan los estudiantes de las universidades europeas. Esto exige la implantación de medidas prácticas y efectivas para aumentar la visibilidad de los programas europeos, para incrementar la movilidad de estudiantes de la UB y extranjeros, y para facilitar, al mismo tiempo, las adaptaciones, la equivalencia de calificaciones y los trámites de reconocimiento académico.

Asimismo, cabe adoptar medidas prácticas para facilitar la movilidad internacional basada en convenios bilaterales con otras universidades no europeas de todo el mundo. En particular, deben aprovecharse las convocatorias vigentes, como las becas de intercambio de los organismos públicos nacionales y de las organizaciones regionales de los diferentes entornos geográficos, y debe potenciarse también la ejecución de los convenios entre la UB y las instituciones académicas de otros países, para maximizar así los recursos de los que ya dispone nuestra institución.



En los dos casos se requiere, por una parte, un esfuerzo en la búsqueda de soluciones innovadoras con respecto a la posible financiación necesaria para el conjunto de este propósito y, por otra, la actualización de los procedimientos que faciliten la gestión interna y externa de los programas de movilidad internacional por parte de los equipos decanales y directores tanto de los centros como de los servicios generales de la UB que sirven de apoyo de estos programas.

Esta normativa pretende actualizar las normativas internas existentes (concretamente, la normativa sobre organización y reconocimiento académico de los intercambios internacionales de estudiantes de primero y segundo ciclo, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UB el 16 de marzo de 1995, y el acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 1989 sobre el reconocimiento de los estudios realizados por estudiantes beneficiarios de un programa de intercambio) para hacer posible la consecución de los nuevos retos que en este ámbito se plantea la UB y disponer de un marco jurídico que permita el impulso de la movilidad internacional de estudiantes.

Por todo esto, y a propuesta de la Comisión Académica del Consejo de Gobierno, el Consejo de Gobierno de la UB acuerda aprobar esta **normativa de movilidad internacional de estudiantes**.

Título I. Consideraciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta normativa establece y regula la organización de la UB en materia de movilidad internacional de estudiantes, así como los procedimientos y el régimen jurídico de aplicación a los estudiantes en movilidad internacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. De acuerdo con esta normativa, son estudiantes en movilidad internacional:

a) los estudiantes de la UB que realizan una estancia académica temporal en otra universidad o centro de educación superior de un país extranjero para cursar allí parte de sus estudios, en el marco de un programa o convenio internacional suscrito por la UB o bajo la modalidad de solicitud individual, y



b) los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior de un país extranjero que realizan una estancia académica temporal en la UB para cursar parte de sus estudios en ella, en el marco de un programa o convenio internacional suscrito por la UB o bajo la modalidad de solicitud individual.

2. Esta normativa se aplica también, con las excepciones previstas, a los estudiantes de los programas de posgrado oficiales interuniversitarios con dimensión internacional.

Artículo 3. Principios

Son principios informadores de esta normativa:

- a) el principio de fomento de la movilidad internacional de estudiantes,
- b) el principio de confianza mutua entre las universidades o centros de educación superior que participen en los programas o convenios de movilidad internacional de estudiantes,
- c) el principio de reconocimiento automático de los estudios realizados en las universidades extranjeras,
- d) el principio de publicidad y de igualdad en el acceso a los programas y convenios de movilidad, y
- e) el principio de coordinación y colaboración entre todos los órganos y las unidades de la UB en materia de movilidad internacional de estudiantes.

Título II. Estructura orgánica de la UB en materia de movilidad internacional de estudiantes

Capítulo I. Comisión de Movilidad Internacional

Artículo 4. Comisión de Movilidad Internacional

Se crea la Comisión de Movilidad Internacional como órgano de coordinación, consulta y asesoramiento en materia de políticas y actuaciones en el ámbito de la movilidad internacional de estudiantes. La Comisión desarrolla funciones que le corresponden bajo el impulso del vicerrectorado competente en materia de política internacional.

Artículo 5. Funciones

La Comisión de Movilidad Internacional tiene las funciones siguientes:



- a) asesorar a los órganos de gobierno de la UB sobre las directrices generales de las políticas y actuaciones que pueden repercutir en la movilidad internacional de estudiantes,
- b) informar sobre los proyectos normativos que le sean propuestos para que incidan en la movilidad internacional de estudiantes,
- c) formular informes y propuestas sobre actuaciones para la mejora de la movilidad internacional de estudiantes, y
- d) ocuparse de las otras funciones que le atribuye esta normativa o que le encomienden los órganos de gobierno de la UB.

Artículo 6. Composición

La Comisión de Movilidad Internacional de la UB está formada por:

- a) el vicerrector o la vicerrectora competente en materia de política internacional de la UB, que la preside,
- b) el adjunto o adjunta al vicerrectorado competente en materia de política internacional, de haberlo,
- c) los responsables de los programas de movilidad internacional de los centros, y
- d) el o la responsable de la oficina encargada de la movilidad internacional.

Artículo 7. Funcionamiento

1. La Comisión ajusta su actuación a la normativa sobre órganos colegiados y se atiene al reglamento que ésta establezca.
2. La Comisión actúa en pleno o en comisiones especializadas en razón de los asuntos que tenga que tratar.
3. Pueden asistir al pleno de la Comisión o a las comisiones especializadas, con voz pero sin voto, los asesores y los responsables de los órganos y de las unidades relacionados con la movilidad internacional de estudiantes.

Capítulo II. Los centros

Artículo 8. El o la responsable de los programas de movilidad internacional de los centros



1. Los equipos decanales o directores de los centros de la UB son responsables de la gestión de los programas de movilidad internacional en los centros de la UB.
2. Cada centro de la UB tiene un o una responsable de movilidad internacional, que debe ser el vicedecano o la vicedecana, o bien el vicedirector o la vicedirectora de relaciones internacionales del centro y, de no haberlo, la persona que designe el decano o la decana, o bien el director o la directora del centro, y debe incorporarse al equipo decanal o director en aquello que afecte a las tareas que le corresponden.
3. La reducción de la carga docente de los responsables de movilidad internacional de los centros se establece de conformidad con lo que dispone la normativa de organización académico-docente, aprobada por el Consejo de Gobierno.
4. El o la responsable de movilidad internacional del centro tiene las funciones siguientes:
 - a) representar al centro en los ámbitos que correspondan,
 - b) informar al equipo decanal o director del centro de todos los asuntos relacionados con la movilidad internacional de estudiantes del centro,
 - c) formar parte de la Comisión de Movilidad Internacional de la UB,
 - d) decidir los intercambios en los que participa el centro,
 - e) convocar las plazas de movilidad internacional del centro,
 - f) resolver el proceso de selección de los estudiantes adscritos al centro para participar en programas de movilidad internacional,
 - g) autorizar las solicitudes individuales de movilidad internacional de los estudiantes del centro,
 - h) resolver las solicitudes de los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior extranjeros para cursar parte de sus estudios en el centro, con la asistencia, si procede, del tutor o la tutora del programa o de la comisión que, a este efecto, se haya podido nombrar,
 - i) resolver la equivalencia académica de los estudiantes de la UB en movilidad internacional, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de esta normativa,
 - j) atender a los estudiantes de la UB que participen en los programas internacionales mientras estén realizando la estancia académica temporal en la universidad o centro de educación superior extranjero,
 - k) firmar las actas de las asignaturas de los estudiantes de la UB cursadas en movilidad internacional, juntamente con el jefe o la jefa de estudios y el secretario o la secretaria del centro,



- l) hacer el seguimiento, una vez realizada la estancia en la UB, del envío de la documentación a los estudiantes extranjeros o a las universidades o centros de educación superior de procedencia, según lo que se haya establecido en el convenio o programa correspondiente,
- m) responsabilizarse de mantener al día los datos relativos a los estudiantes en movilidad internacional en las bases de datos correspondientes de la UB,
- n) resolver las incidencias que se produzcan (renuncias, prórrogas, incumplimientos, ampliaciones, etc.),
- o) coordinar a los tutores del centro, si procede,
- p) velar para que la información del centro que se ofrece a los estudiantes de movilidad sea adecuada y suficiente,
- q) velar por el cumplimiento de esta normativa, y
- r) cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le encomienden los órganos de gobierno de la UB.

Artículo 9. El tutor o la tutora

1. En función de la dinámica y de las necesidades propias de cada centro y, en particular, del número de estudiantes que participan en los diversos programas; las características y el número de convenios de intercambio de cada centro; las especializaciones vinculadas a cada convenio de intercambio, y la adecuación a la estructura departamental propia del centro, el decano o la decana, o bien el director o la directora de cada centro, con la consulta previa al o a la responsable de movilidad internacional de estudiantes del centro y al jefe o a la jefa de estudios de la enseñanza, puede nombrar un tutora o una tutora, o más.
2. La reducción de la carga docente de los tutores la establece la comisión académica del centro de conformidad con lo que dispone la normativa de organización académico-docente, aprobada por el Consejo de Gobierno.
3. La función de los tutores consiste, esencialmente, en responder a las necesidades de orientación académica tanto de los estudiantes de la UB, con respecto a su participación en los programas internacionales, como de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros, con respecto a su estancia en la UB, y asistir al o a la responsable de movilidad internacional de estudiantes del centro en la selección de los estudiantes de los programas de movilidad.



Artículo 10. La secretaría del centro

Son funciones de la secretaría del centro, en materia de movilidad internacional:

- a) recoger la documentación de los estudiantes de la UB que hayan solicitado poder cursar parte de sus estudios en movilidad internacional, y entregarla al o a la responsable de movilidad internacional del centro para facilitarle la comprobación de los requisitos de admisión al programa que se refieren al expediente del estudiante,
- b) gestionar el proceso de matrícula especial para los estudiantes de la UB que cursen parte de sus estudios en movilidad internacional y hacer el seguimiento de las modificaciones y ampliaciones de matrícula correspondientes,
- c) llevar a cabo la gestión académica de los estudiantes de la UB en movilidad internacional (redacción de actas y de certificados, modificaciones y ampliaciones de matrícula, etc.),
- d) gestionar la acogida de los estudiantes que provienen de universidades o centros de educación superior extranjeros (fichas de acogida, carné de estudiante, material informativo, etc.),
- e) gestionar el proceso de matrícula de los estudiantes que provienen de otras universidades o centros de educación superior,
- f) llevar a cabo la gestión académica de los estudiantes extranjeros que realizan una estancia académica temporal en la UB (redacción de actas y de certificados, etc.), y
- g) entregar, una vez finalizada la estancia en la UB, los certificados a los estudiantes extranjeros o a la universidad o centro de educación superior de procedencia, según lo que se haya establecido en el convenio o programa correspondiente.

Capítulo III. Servicios generales de la UB

Artículo 11. La oficina encargada de la movilidad internacional

1. La oficina encargada de la movilidad internacional de la UB (en lo sucesivo, OMI) es la responsable de dar apoyo a los centros en la difusión y la gestión de todos los programas o convenios internacionales de movilidad internacional de estudiantes suscritos por la UB.

2. Son funciones de la OMI de la UB:

- a) preparar el calendario para convocar plazas de movilidad y hacer la planificación, la difusión, el seguimiento y la ejecución dentro de la UB,
- b) dar apoyo a los centros de la UB en la gestión de los programas de movilidad internacional de estudiantes,



- c) preparar los formularios de la UB vinculados a los programas de movilidad internacional,
- d) asesorar a los centros y a los alumnos en movilidad internacional sobre los asuntos que son competencia suya,
- e) elaborar y supervisar las bases de datos necesarias para el desarrollo de los programas internacionales, así como enviar los datos a otros servicios internos de la UB o a organismos externos, de acuerdo con la legislación vigente,
- f) contactar con los agentes de la UB implicados en los programas de movilidad internacional de estudiantes y con los responsables de los programas en la universidad o centro de educación superior extranjero para resolver incidencias y ayudar en los trámites relacionados con el desarrollo de los programas de movilidad internacional,
- g) mantener las relaciones con los organismos competentes relacionados con los programas y convenios internacionales suscritos por la UB (Comisión Europea, Agencia Española de Cooperación Internacional, Agencia ERASMUS Española, redes de universidades, etc.),
- h) supervisar el cumplimiento dentro de la UB de los programas y de la normativa específica de cada programa, y establecer los mecanismos de información y de ejecución necesarios,
- i) coordinar y ejecutar el proceso de pago de becas de los programas específicos que así lo prevean,
- j) llevar a cabo las justificaciones apropiadas de cada programa para el organismo responsable del programa, tanto económicas como de desarrollo,
- k) participar en la realización de las auditorías: hacer el seguimiento y la reclamación de los documentos necesarios para la justificación pertinente,
- l) elaborar propuestas para la mejora del funcionamiento o de los fondos económicos de los programas de movilidad internacional, de acuerdo con las incidencias y los cambios que se produzcan en los programas de movilidad internacional, y
- m) gestionar el permiso de estancia para estudios en España del alumnado extranjero, una vez solicitado el visado en el país de origen del alumno.

Artículo 12. La unidad de Organización y Atención a los Estudiantes y Centros

Son funciones de la unidad de Organización y Atención a los Estudiantes y Centros (en lo sucesivo, OAEC):

- a) mantener la información referente a la movilidad internacional en las páginas web de la UB, contactar con los servicios centrales de la UB y las instituciones externas para preparar la información institucional de acogida de estudiantes que provienen de



universidades o centros de educación superior extranjeros, y distribuir el material informativo entre los centros,

b) elaborar y distribuir los carnés de estudiante de estancia temporal,

c) actualizar cada curso el sistema informático relacionado con el proceso de matrícula de los estudiantes en movilidad internacional,

d) incorporar al sistema informático de la UB las normativas y los criterios de actuación para facilitar la gestión y la elaboración de certificados para el reconocimiento académico de las asignaturas cursadas fuera de la UB,

e) dar apoyo y asesoramiento a los responsables de movilidad internacional de estudiantes y a las secretarías de los centros,

f) informar al alumnado que proviene de otras universidades o centros de educación superior extranjeros,

g) velar por la mejora de las condiciones y de la información que reciben los estudiantes en los programas de movilidad internacional,

h) informar oportunamente a los servicios de la UB sobre el desarrollo de la movilidad de estudiantes de la UB, para facilitar la elaboración de los informes y las justificaciones a los organismos pertinentes, así como para recoger los datos que soliciten sobre la movilidad de estudiantes de la UB otros servicios generales u organismos externos,

i) supervisar la base de datos propia, la elaboración de estadísticas y el envío de datos a los servicios generales de la UB y a otros organismos, y

j) elaborar propuestas para la mejora del funcionamiento de la estancia del alumnado de la UB en el extranjero de acuerdo con las incidencias que se produzcan.

Título III. Los estudiantes de la UB en movilidad internacional

Capítulo I. Selección de los estudiantes que participan en programas o convenios de intercambio

Artículo 13. Requisitos de los estudiantes de la UB en movilidad internacional

1. Para poder acceder a alguno de los intercambios regulados por programas o convenios suscritos por la UB, los estudiantes deben reunir los requisitos establecidos en el programa o convenio correspondiente.

2. No pueden participar en programas o convenios de intercambio los estudiantes que proceden de universidades o centros de educación superior extranjeros y que realizan



en la UB una estancia temporal para completar los estudios, ni los estudiantes extranjeros en el marco de los programas de doble titulación.

Artículo 14. Convocatoria de plazas de movilidad en los centros

1. Anualmente, y dentro del periodo que a este efecto haya establecido previamente el vicerrectorado competente en materia de política internacional de la UB, los responsables de movilidad internacional de los centros deben aprobar la convocatoria de plazas de movilidad a las que se pueden acoger los estudiantes de la UB de cada centro.

2. Las bases de la convocatoria, que se deben ajustar al modelo aprobado por el vicerrectorado competente en materia de política internacional, deben contener:

- a) la denominación de los programas de movilidad internacional específicos al amparo de los cuales se convocan las plazas de movilidad,
- b) el número de plazas de movilidad que se convocan, con la especificación de cada una de las universidades o centros de educación superior extranjeros participantes, las enseñanzas que se pueden cursar y la duración de la estancia, que no puede exceder los dos semestres, los cuales deben ser consecutivos y dentro del mismo curso académico, a menos que en la universidad o centro de educación superior extranjero de acogida el curso académico coincida con el año natural,
- c) los requisitos de los estudiantes de la UB que pueden solicitar las plazas de movilidad internacional,
- d) los criterios de selección que se establezcan para cada plaza de movilidad convocada,
- e) la dotación económica de la ayuda, en caso de que haya,
- f) la documentación que hay que presentar con la solicitud, el plazo y el lugar de presentación,
- g) los recursos que las personas interesadas pueden interponer contra la convocatoria y contra las resoluciones de adjudicación,
- h) la fecha máxima para resolver y publicar la relación de adjudicatarios de las plazas de movilidad,
- i) el plazo máximo para aceptar o renunciar a la ayuda de movilidad,
- j) la advertencia a los estudiantes del hecho de que la adjudicación de la plaza de movilidad por parte de la UB no significa que se sea aceptado automáticamente en la universidad o centro de educación superior extranjero, que es quien en última instancia debe aceptarlos mediante la matrícula, y
- k) cualquier otra mención que se considere oportuno incluir en las bases.



2. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del centro y se enviará a la OMI para que haga la difusión oportuna en la web de la UB y en todos los medios que considere convenientes.

Artículo 15. Solicitud

1. Dentro del periodo establecido en las bases de la convocatoria, los estudiantes que estén interesados en participar deben presentar en el registro general de la UB una solicitud dirigida al o a la responsable de movilidad internacional del centro en que estén matriculados, de conformidad con el modelo normalizado que les facilitarán las secretarías de estudiantes y docencia de los centros de la UB, y que también se puede bajar de la web de la UB.

2. Las solicitudes deben acompañarse de toda la documentación requerida en las bases de la convocatoria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos y/o se observa que falta alguno de los documentos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo de diez días, enmiende la solicitud y/o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste de la petición, con la resolución previa dictada a este efecto.

4. Los solicitantes se responsabilizan de la autenticidad y la veracidad de los datos que consignen en la solicitud y de la documentación que adjunten. En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos aportados, la UB puede efectuar las diligencias necesarias para comprobarlo, requerir a la persona interesada para aportar la información que proceda, y dirigirse a la autoridad competente que los haya expedido para validar los aspectos dudosos y la autenticidad.

Artículo 16. Resolución

1. Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes, el o la responsable de movilidad internacional del centro, con la asistencia, si procede, del tutor o la tutora del programa o bien de la comisión que a estos efectos se haya podido nombrar, debe realizar la valoración de los candidatos de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria y, en el plazo establecido, que no puede superar los 45 días hábiles a



contar desde el día siguiente al último día de presentación de solicitudes, y debe dictar una resolución para adjudicar las plazas de movilidad, la cual se publicará en el tablón de anuncios del centro y en la página web del centro.

2. Los estudiantes seleccionados, en el plazo indicado en las bases de la convocatoria, deben presentar en la secretaría del centro el documento de aceptación o de renuncia de la plaza de movilidad, de conformidad con el modelo normalizado que les facilitarán las secretarías de estudiantes y docencia del centro, y que también se puede bajar de la web de la UB. Una vez transcurrido este plazo sin haberse presentado el documento de aceptación, se entiende que el estudiante renuncia a la plaza de movilidad, que puede ser otorgada a otro de los estudiantes que reúna los requisitos.

3. Una vez aceptada la plaza de movilidad internacional, la renuncia antes del inicio de la estancia por causas no justificadas puede comportar la prohibición de no participar en ningún otro programa de movilidad internacional durante los años que resten de los estudios que cursa.

4. Una vez cerrado el procedimiento de selección de los estudiantes, el o la responsable de movilidad internacional del centro debe entregar a la OMI la lista de los estudiantes seleccionados y enviar a cada universidad o centro de educación superior extranjero la lista de los estudiantes seleccionados y especificar las condiciones de la estancia.

Artículo 17. Convocatoria de plazas de convenios generales

La convocatoria de plazas de movilidad vinculadas a convenios generales firmados por la UB con otras universidades o centros de educación superior extranjeros debe realizarla el vicerrectorado competente en materia de estudiantes y debe tramitarse mediante la unidad de Servicios y Programas para el Estudiante. La comunicación de los estudiantes seleccionados a la universidad o centro de educación superior extranjero la realizará la OMI.

Capítulo II. Estudiantes que participan en una actividad de intercambio internacional en la modalidad de solicitud individual

Artículo 18. Requisitos



1. Puede realizar una estancia académica temporal en una universidad o centro de educación superior extranjero para cursar parte de sus estudios al margen de los programas y convenios suscritos por la UB, el alumnado de la UB que reúna los requisitos siguientes:

- a) estar matriculado en alguna diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica, ingeniería, grado o posgrado oficial en la UB,
- b) tener superados, como mínimo, sesenta créditos de la titulación relacionada con el intercambio en el momento de hacer la solicitud. En el caso de estudiantes de enseñanzas de sólo segundo ciclo o de posgrados oficiales, es necesario haber superado un mínimo de treinta créditos,
- c) tener sin cursar un mínimo de quince créditos de la titulación relacionada con el intercambio durante el curso académico en que se solicita. Este mínimo se considera con respecto al número de créditos necesarios para la obtención del título,
- d) haber sido aceptado por la universidad o centro de educación superior extranjero. Esta autorización debe especificar tanto el periodo exacto de la estancia como el detalle de las asignaturas que cursará el estudiante, y
- e) acreditar un nivel de capacitación lingüística suficiente para el seguimiento de las actividades que realizará en la universidad o centro de educación superior extranjero. Esta acreditación debe efectuarse por medio de la presentación de certificados oficiales.

2. No pueden acogerse a la modalidad de solicitud individual los estudiantes que provienen de universidades o centros de educación superior extranjeros y que realizan en la UB una estancia temporal para completar los estudios, ni los estudiantes extranjeros en el marco de los programas de doble titulación.

3. Los centros de la UB pueden decidir si se pueden acoger o no a esta modalidad de solicitud individual los alumnos matriculados en enseñanzas adscritas al centro o los estudiantes matriculados en enseñanzas propias del centro, así como acordar la exigencia de requisitos adicionales para esta movilidad, siempre que informen convenientemente y con suficiente antelación a la OMI y se difunda la información de la forma adecuada.

Artículo 19. Solicitud

1. Dentro del periodo establecido en la convocatoria de plazas de movilidad por el o la responsable de movilidad internacional del centro, los estudiantes que quieran realizar una estancia temporal en una universidad o centro de educación superior extranjero al



margen de los programas y convenios internacionales suscritos por la UB, deberán presentar en el registro general de la UB una solicitud dirigida al o a la responsable de movilidad internacional del centro en que estén matriculados, de conformidad con el modelo normalizado que facilitarán las secretarías de estudiantes y docencia de los centros, y que también se puede bajar de la web de la UB.

2. La solicitud debe acompañarse de los documentos que acrediten haber sido aceptado por la universidad o centro de educación superior extranjero (con la especificación tanto del periodo exacto de la estancia como del detalle de las asignaturas que cursará el estudiante) y el nivel de capacitación lingüística que se posee.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos y/o se observa que falta alguno de los documentos exigidos en los artículos anteriores, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo de diez días, enmiende la solicitud y/o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste de la petición, con la resolución previa dictada a este efecto.

4. Los solicitantes se responsabilizan de la autenticidad y la veracidad de los datos que consignen en la solicitud y de la documentación que adjunten. En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos aportados, la UB puede efectuar las diligencias necesarias para comprobarlo, requerir a la persona interesada para aportar la información que proceda, así como dirigirse a la autoridad competente que los haya expedido para validar los aspectos dudosos.

Artículo 20. Resolución

1. Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes, el o la responsable de movilidad internacional del centro debe valorar la solicitud y, en el plazo máximo de 45 días hábiles a contar desde el día siguiente al último día de presentación de solicitudes, dictar una resolución que autorice la movilidad solicitada o no, la cual debe notificarse al estudiante y comunicarse a la OMI.

2. El estudiante dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar en la secretaría del centro el documento de aceptación o de renuncia de la movilidad, de conformidad con el modelo que le faciliten las secretarías del centro. Si no presenta la aceptación en el plazo otorgado, se entiende, a todos los efectos, que renuncia a la solicitud presentada y se procede, en consecuencia, a archivarla.



Capítulo III. Equivalencia académica y matrícula

Artículo 21. Solicitud de la equivalencia académica

1. Los estudiantes de la UB que hayan sido seleccionados para participar en un programa de movilidad o autorizados para cursar parte de los estudios en una universidad o centro de educación superior extranjero por solicitud individual, en el periodo establecido por el centro correspondiente, deben proponer al o a la responsable de movilidad internacional del centro, por escrito, las asignaturas de la universidad o centro de educación extranjero que quieren cursar y las asignaturas de la UB para las que se solicita la equivalencia académica.
2. Los estudiantes pueden solicitar la equivalencia académica de créditos obligatorios, créditos optativos y créditos de libre elección correspondientes a asignaturas obligatorias, optativas y de libre elección, prácticums, prácticas y trabajos de fin de carrera, de acuerdo con las orientaciones del o de la responsable de movilidad internacional de estudiantes del centro y según lo que se prevea en la convocatoria y el programa o convenio de movilidad al que se acojan.
3. Los estudiantes que soliciten la equivalencia de créditos obligatorios de la enseñanza que cursan deben adjuntar los programas de las asignaturas o de los prácticums que quieren cursar en la universidad o centro de educación superior extranjero.
4. El número mínimo y máximo de créditos que puede matricular el alumnado de la UB en la universidad o centro de educación superior extranjero depende de la institución de acogida. Excepto si manifiestan lo contrario, el número mínimo de créditos que debe cursar el alumnado de la UB en la universidad de acogida es de quince créditos durante un semestre y treinta créditos durante un año.
5. Cuando así se prevé en el convenio o programa internacional suscrito por la UB, los estudiantes pueden acceder a las prácticas externas curriculares que se ofrezcan en la universidad o centro de educación superior extranjero.

Artículo 22. Reconocimiento de la equivalencia académica



1. El o la responsable de movilidad internacional del centro, con el visto bueno del jefe o de la jefa de estudios de la enseñanza correspondiente, o bien del coordinador o la coordinadora del programa de doctorado o de posgrado oficial, o bien de los tutores designados, si así lo ha decidido el centro, debe estudiar la solicitud de reconocimiento académico y comunicar la resolución al estudiante, por escrito, con la especificación, en caso de aceptación, del detalle de la equivalencia académica que se acepta y otras informaciones necesarias.
2. En el caso de créditos obligatorios y optativos, el reconocimiento de la equivalencia académica de asignaturas obligatorias, optativas o prácticums debe hacerse en función del contenido y de la carga lectiva de la asignatura obligatoria, optativa o del prácticum que se imparte en la enseñanza de la UB y de la asignatura que se imparte en la universidad o centro de educación superior extranjero. En caso de que sean dos o más las asignaturas que el estudiante haya de cursar en la universidad o centro de educación superior extranjero para obtener la equivalencia de la asignatura o de la práctica de la UB, y en el supuesto de que el estudiante no las apruebe en su totalidad, no podrá obtener la equivalencia de la asignatura.
3. En el caso de créditos de libre elección, el reconocimiento de la equivalencia académica debe hacerse de acuerdo con la normativa de créditos de libre elección. Este reconocimiento puede hacerse cuando las asignaturas que se quieren cursar en la universidad o centro de educación superior extranjero no sean comparables, con respecto al contenido básico y a la carga lectiva, con ninguna de las asignaturas que se imparten en la enseñanza de la UB.
5. El reconocimiento de créditos de libre elección por idiomas que se hayan cursado en cualquier centro universitario extranjero o en centros no universitarios pero de prestigio y oficialidad reconocidos, debe hacerse de conformidad con lo que establece la normativa de créditos de libre elección.
6. En el caso de reconocimiento de prácticas externas y trabajos de fin de carrera, el reconocimiento de la equivalencia académica debe hacerse de acuerdo con los criterios establecidos previamente por los responsables de movilidad internacional de estudiantes del centro y el jefe o la jefa de estudios de la enseñanza. Estos criterios deben ser públicos.

Artículo 23. Documento de equivalencia académica



1. En el documento de equivalencia académica constan las asignaturas y los créditos que se deben cursar en la universidad o centro de educación superior extranjero, y las asignaturas y los créditos de la UB equivalentes. Deben firmarlo el o la responsable de movilidad internacional del centro, con el visto bueno del jefe o de la jefa de estudios, o bien del coordinador o la coordinadora del programa de doctorado o de posgrado oficial, o bien del tutor o la tutora, si así lo ha decidido el centro, y el estudiante.
2. Cualquier modificación en el documento de equivalencia académica debe ser solicitada por el estudiante y autorizada por el o la responsable de movilidad internacional del centro.
3. El documento de equivalencia académica debe seguir el modelo oficial de la UB, único para todos los centros, independientemente de que el centro elabore otros documentos en los que se incluya información complementaria con respecto a la estancia del estudiante en la universidad o centro de educación superior extranjero.

Artículo 24. Matrícula

1. Es responsabilidad del estudiante matricularse en las secretarías de estudiantes y docencia de los centros de todas las asignaturas recogidas en el documento de equivalencia académica y las modificaciones durante el curso académico en que lleve a cabo la movilidad internacional.
2. Durante el periodo indicado por las secretarías de los centros, el estudiante debe matricularse de los créditos que se consideran equivalentes a asignaturas obligatorias y optativas de la enseñanza de la UB que esté cursando. El estudiante también puede matricularse de créditos optativos cuando no haya una equivalencia directa con las asignaturas de la enseñanza de la UB, lo cual le permite posteriormente reflejar en el expediente las asignaturas realmente cursadas en la universidad o centro de educación superior extranjero.

Capítulo IV. Régimen de los estudiantes de la UB durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero

Artículo 25. Derechos y deberes de los estudiantes de la UB durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero



1. Los estudiantes de la UB que se desplazan temporalmente a una universidad o centro de educación superior extranjero para cursar parte de sus estudios tienen, además de todos los derechos y deberes establecidos en el Estatuto de la UB, las obligaciones específicas siguientes:

- a) incorporarse a la universidad o centro de educación superior extranjero en la fecha establecida,
- b) efectuar los pagos que se requieran en concepto de matrícula, cuando así se prevea en el programa de movilidad internacional al que se acoga el estudiante de la UB,
- c) rellenar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UB como en la universidad o centro de educación superior extranjero, en la forma y los plazos que se establezcan,
- d) comunicar al o a la responsable de movilidad internacional del centro la llegada a la universidad o centro de educación superior extranjero, así como la nueva dirección de contacto,
- e) llevar a cabo los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero, a fin de que su situación jurídica en el país de acogida se adecue a lo que establece la legislación vigente,
- f) proveerse de un seguro médico y, si procede, a requerimiento de la universidad de acogida, de un seguro de accidentes y/o de responsabilidad civil que cubra todo el periodo de estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero,
- g) cumplir con aprovechamiento el programa de estudios y ajustarse a las normas de la universidad o centro de educación superior extranjero. El aprovechamiento del programa de estudios que se cursa en la universidad o centro de educación superior extranjero implica la superación, como mínimo, del 50% de los créditos matriculados en la UB como estudiante de intercambio, y
- h) comunicar al o a la responsable de movilidad internacional del centro cualquier modificación que se produzca en las asignaturas que constan en el documento de equivalencia académica a fin de que las autorice, si procede. Una vez autorizadas, es responsabilidad del estudiante hacer la matrícula de las asignaturas afectadas por el cambio.

2. Es responsabilidad del estudiante de la UB realizar todos los trámites que requiera la universidad o centro de educación superior extranjero (tener cubierta la asistencia médica, contratar un seguro de responsabilidad civil, tener el visado y el permiso de residencia en vigor, etc.).



3. El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas puede comportar la prohibición de participar en otros programas de movilidad internacional durante el tiempo que quede para acabar los estudios.

4. En cualquier caso, los estudiantes de la UB que realizan estancias temporales en universidades o centros de educación superior extranjeros son los únicos responsables de sus acciones y omisiones durante el periodo de estancia. La UB se exime de todo tipo de responsabilidad en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños o perjuicios causados por este alumnado, o por cualquier otra situación que pueda implicar reclamaciones a la UB.

5. Los estudiantes de la UB, mientras realizan la estancia temporal en una universidad o centro de educación superior extranjero, conservan las becas o las ayudas que se les hayan concedido, excepto que obliguen a una contraprestación que dejen de realizar como consecuencia del desplazamiento (por ejemplo, las becas de colaboración con la UB), en caso de que las bases de la convocatoria correspondiente lo prohíban.

Artículo 26. Ampliación de la estancia

1. Los estudiantes participantes en programas de movilidad pueden solicitar que se les autorice a ampliar la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero durante el mismo curso académico.

2. El estudiante que quiera ampliar la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero debe solicitarlo al o a la responsable de movilidad internacional del centro, de acuerdo con el modelo normalizado que se puede bajar de la web de la UB, antes de la finalización del plazo establecido por el centro a este efecto. La solicitud, y la documentación que la acompaña, debe presentarse en el registro general de la UB por cualquier medio admisible (presencialmente o por correo postal).

3. En la solicitud es necesario concretar el periodo para el que se pide la ampliación de la estancia y, si procede, de la ayuda económica, y especificar las razones de la ampliación y el compromiso de matricular en la UB los créditos correspondientes a la equivalencia académica que se autorice.

4. Debe adjuntarse a la solicitud la documentación siguiente:



a) una propuesta de equivalencia académica, en las mismas condiciones que se establecen en el artículo 21, correspondiendo al periodo que se amplía, con el máximo de información relevante relativa a las asignaturas nuevas que el estudiante quiere cursar en la universidad o centro de educación superior extranjero, y

b) el consentimiento, por escrito y debidamente firmado y sellado, del o de la responsable de intercambios internacionales de la universidad o centro de educación superior extranjero, que especifique la nueva duración y el mantenimiento de la misma categoría de intercambio, mediante el modelo normalizado que se puede bajar de la web de la UB.

5. El o la responsable de movilidad internacional del centro, con el visto bueno del jefe o de la jefa de estudios de la enseñanza correspondiente, o bien del coordinador o la coordinadora del programa de doctorado o de posgrado oficial, o bien de los tutores designados, si así lo ha decidido el centro, con la comunicación previa de la petición del estudiante a la OMI, debe estudiar la solicitud y comunicar la resolución al estudiante, por escrito, antes de la fecha de finalización de la estancia inicial, con la especificación, en caso de aceptación, del detalle de la equivalencia académica que se acepta y otras informaciones necesarias. La resolución debe comunicarse también a la OMI.

6. En caso de aceptación de la ampliación de la estancia, la OMI debe modificar, automáticamente, la credencial del estudiante. En caso de pedirse la ampliación de la ayuda económica, la OMI debe estudiar la posibilidad de financiar esta ampliación (según la disponibilidad económica y la fecha en que se solicite) y, si se acepta, debe comunicárselo por correo electrónico al estudiante y al o a la responsable de movilidad internacional del centro.

7. En ningún caso se pueden aceptar ampliaciones del periodo de estancia en periodos no lectivos establecidos en el calendario académico, excepto en caso de que durante este periodo se lleven a cabo actividades curriculares.

8. El estudiante debe matricular en la UB los créditos contenidos en el nuevo documento de equivalencia académica en la forma y el plazo que establezcan los centros.

Artículo 27. Renuncia durante la estancia



1. El estudiante de la UB que, después de marcharse, renuncie voluntariamente a la plaza de movilidad obtenida debe comunicarlo, por escrito y según el modelo normalizado que se puede bajar de la web de la UB, al o a la responsable de movilidad internacional del centro, que debe entregar una copia de la renuncia a la OMI.
2. La renuncia comporta automáticamente la extinción de las becas y de las ayudas de cualquier tipo que el estudiante hubiera obtenido en calidad de estudiante de movilidad. Sólo en casos excepcionales, la OMI puede considerar el pago de los meses en los que se haya realizado efectivamente la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero.
3. La renuncia sin causa justificada, una vez que se haya iniciado la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero, comporta la prohibición de participar en otros programas de movilidad internacional.

Artículo 28. Realización de los exámenes en la universidad o centro de educación superior extranjero de acogida

1. Siempre que la universidad o centro de educación superior extranjero lo permita, los estudiantes de la UB que se matriculen en ellos tienen derecho a presentarse a las mismas convocatorias que los estudiantes de la universidad o centro de educación superior extranjero.
2. En los casos que se haya previsto la posibilidad de una convocatoria extraordinaria en una fecha en que el estudiante de la UB ya no se encuentre en la universidad o centro de educación superior extranjero, el o la responsable de movilidad internacional del centro articulará, de acuerdo con la universidad o centro de educación superior extranjero, el procedimiento necesario para que el estudiante de la UB pueda hacer este examen. En caso de que no se llegue a un acuerdo con la universidad o centro de educación superior extranjero para hacer el examen en las instalaciones de la UB, el estudiante deberá volver a la universidad o centro de educación superior de acogida para hacerlo.
3. En ningún caso los estudiantes de la UB en movilidad internacional pueden examinarse en la UB, como estudiantes ordinarios, de las asignaturas de las que se han matriculado en movilidad internacional y que han cursado en la universidad o centro de educación superior extranjero durante el mismo curso académico. Para



poder examinarse de estas asignaturas en la UB, los estudiantes deben matricularlas otra vez, con código ordinario, en el curso académico siguiente.

Capítulo V. Reconocimiento académico de las asignaturas cursadas en la universidad o centro de educación superior extranjero de acogida

Artículo 29. Reconocimiento académico de las asignaturas cursadas en la universidad o centro de educación superior extranjero de acogida

1. Es responsabilidad del estudiante de la UB que finaliza la estancia en una universidad o centro de educación superior extranjero, dentro del plazo establecido por el centro a este efecto, presentar al o a la responsable de movilidad internacional del centro el original o la copia compulsada del certificado académico con las calificaciones debidamente firmado por la universidad o centro de educación superior extranjero.
2. Una vez recibido el certificado académico, el o la responsable de movilidad internacional del centro, juntamente con el jefe o la jefa de estudios de la enseñanza – en el caso de estudios de diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica, ingeniería y grado–, o bien con el órgano competente de acuerdo con la normativa vigente –en el caso de estudios de posgrado oficial o doctorado–, debe realizar la equivalencia de las calificaciones obtenidas en la universidad o centro de educación superior extranjero de acogida de manera automática en función de las tablas de reconocimiento y de equivalencia acordadas en los centros, e incorporar estas calificaciones a las actas.
3. Para el reconocimiento de las calificaciones de los créditos incluidos en el documento de equivalencia académica, la UB no puede exigir la elaboración de trabajos complementarios que tengan que evaluarse en la UB y que puedan condicionar la calificación que haya obtenido el estudiante en la universidad o centro de educación superior extranjero.
4. Las actas debe firmarlas el o la responsable de movilidad internacional del centro, el jefe o la jefa de estudios o el coordinador o la coordinadora de posgrado oficial, y el secretario o la secretaria del centro.
5. Para dar cumplimiento al reconocimiento académico, el estudiante debe haber satisfecho los trámites, la documentación y los requisitos establecidos en el programa en que participa y en esta normativa (plazos, informes, certificados de estancia, etc.).



6. Si el estudiante no presenta la documentación indicada en el primer punto de este artículo en el plazo establecido por el centro, a menos que haya solicitado y haya obtenido la prórroga del plazo por causas justificadas, la calificación que constará en el acta correspondiente será de no presentado.

Título IV. Estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realizan estancias temporales en la UB

Capítulo I. Aceptación y matrícula

Artículo 30. Estudiantes que se acogen a programas o convenios de intercambio

1. Pueden realizar estancias académicas temporales en la UB para completar sus estudios los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior extranjeros que reúnan los requisitos establecidos en los programas o convenios internacionales suscritos por la UB, y que puedan documentar un conocimiento adecuado del catalán o del castellano.

2. La preselección del alumnado procedente de universidades o centros de educación superior extranjeros que se acoge a un programa o convenio internacional en el que participa la UB, la realiza la universidad de origen, de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio. La preselección de la universidad de origen no supone la aceptación automática de estos estudiantes en la UB.

3. En el plazo y la forma establecidos en el programa o convenio internacional, las universidades o centros de educación superior de procedencia de los estudiantes extranjeros deben entregar a la UB la relación de los estudiantes que han sido aceptados para participar en el programa de movilidad internacional.

4. Anualmente, el vicerrectorado competente en materia de política internacional debe establecer los plazos para aceptar y resolver las solicitudes de movilidad internacional que formulen los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros.

Artículo 31. Estudiantes que presentan una solicitud individual



Puede realizar una estancia académica temporal en la UB para cursar parte de los estudios al margen de los programas o convenios internacionales suscritos por la UB, el alumnado procedente de universidades o centros de educación superior extranjeros que reúna los requisitos siguientes:

- a) estar matriculado en universidades o centros de educación superior extranjeros en estudios universitarios oficiales similares a los de la UB en los que se quiere matricular y no haberlos finalizado,
- b) tener superado un curso académico completo o un mínimo de sesenta créditos de la enseñanza relacionada con el intercambio, salvo los estudiantes de sólo segundo ciclo o de postgrados oficiales,
- c) documentar un conocimiento adecuado del catalán o del castellano, y
- d) estar autorizado por la universidad de procedencia para cursar parte de los estudios en la UB.

Artículo 32. Solicitud

1. Los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior extranjeros que quieran realizar una estancia temporal en la UB, sea en el marco de los programas o convenios suscritos por la UB, sea en el marco de la modalidad de solicitud individual, deben solicitar ser aceptados en la UB mediante el impreso normalizado que se puede bajar de la web de la UB. La solicitud se rellena en línea y después se envía una copia por correo ordinario al o a la responsable de movilidad internacional del centro de la UB en el que se quieren cursar parte de los estudios.

2. Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros pueden encontrar toda la información que se requiere para rellenar la solicitud en la guía del estudiante, que también se puede bajar de la web de los centros de la UB. El o la responsable de movilidad internacional del centro debe informar a los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros de cualquier modificación significativa que se haya producido en la información que consta en la guía del estudiante.

3. La solicitud de aceptación, que debe indicar las asignaturas que se quieren cursar en la UB, debe acompañarse, si procede, de la documentación que establezca el programa o convenio internacional y de la que establezca el centro.



4. Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realizan una solicitud individual deben presentar la documentación adicional siguiente:

- a) la autorización de la universidad o centro de educación superior de procedencia del estudiante,
- b) una carta de presentación del estudiante firmada por el responsable académico o la responsable académica de la universidad o centro de educación superior de procedencia,
- c) la relación de las asignaturas de nivel universitario cursadas en la universidad o centro de educación superior de procedencia, con la indicación de las calificaciones correspondientes,
- d) el plan de estudios de la enseñanza que cursa el estudiante en la universidad o centro de educación superior de procedencia,
- e) una copia del expediente académico,
- f) dos fotografías tamaño carné, y
- g) la documentación relativa al conocimiento adecuado del catalán o del castellano.

5. Deben aportarse los documentos originales y acompañarlos de una traducción, que no hace falta que sea jurada, al catalán, al castellano o al inglés.

Artículo 33. Resolución

1. El o la responsable de movilidad internacional del centro debe resolver las solicitudes de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros de acuerdo con los criterios establecidos en los programas o convenios de movilidad internacional y, si procede, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) el expediente académico,
- b) la justificación de un nivel de capacitación lingüística adecuado para el seguimiento de los cursos en la UB,
- c) la adecuación del programa que el estudiante quiere cursar en la UB a la organización de la enseñanza en el centro, y
- d) la información complementaria que el centro considere pertinente.

2. La resolución del o de la responsable de movilidad internacional del centro debe comunicarse al estudiante que haya realizado la petición.



3. La aceptación de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros en la UB para realizar una estancia académica temporal, a menos que se trate de estudiantes de posgrado oficial conjunto, no implica nunca el reconocimiento de los requisitos de acceso a la universidad que establece la legislación vigente para cursar estudios que conducen a la obtención de títulos de carácter oficial, ni conduce a la expedición de ninguna titulación homologada en la UB.

4. La matrícula de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realizan una estancia temporal en la UB, a menos que se trate de estudiantes de posgrado oficial conjunto, da derecho a obtener un único certificado académico final de las asignaturas o de los cursos matriculados con mención del grado de aprovechamiento (calificación) o la asistencia, si así lo determina el centro de la UB y siempre que esta información deba constar de forma expresa.

Artículo 34. Asignaturas que puede cursar el alumnado extranjero en la UB

1. Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros pueden cursar en la UB las asignaturas que se imparten en el ámbito de las titulaciones incluidas en el programa de movilidad internacional en virtud del cual se realiza la estancia. No obstante, el equipo decanal o director del centro puede limitar, por razones docentes y si lo considera necesario, la admisión de estudiantes en movilidad internacional en determinadas asignaturas.

2. Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros pueden cursar en la UB créditos obligatorios, créditos optativos y créditos de libre elección correspondientes a asignaturas obligatorias, optativas y de libre elección, prácticums, prácticas y trabajos de fin de carrera que se ofrecen en las enseñanzas de diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica, ingeniería, grado y posgrado oficial del centro al que estén adscritos. También pueden cursar las asignaturas específicas que se hayan creado en los centros para estudiantes extranjeros.

3. Los estudiantes de tercer ciclo pueden cursar también asignaturas de los programas de doctorado, con el acuerdo previo del centro donde se imparte el programa y del coordinador o la coordinadora del programa de doctorado.



4. Sólo cuando se suscriben programas o convenios específicos, los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior extranjeros pueden acceder, en las condiciones de matrícula que se establezcan en cada caso, a las asignaturas que se imparten en el marco de las enseñanzas propias de la UB.

5. Cuando así se prevé en el convenio o programa internacional suscrito por la UB, los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior extranjeros pueden acceder a las prácticas externas curriculares previstas en los planes de estudios y en los convenios de cooperación educativa en igualdad de condiciones que los estudiantes de la UB. Cuando no se haya previsto en el convenio o programa internacional suscrito por la UB o en caso de solicitud individual, los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior deberán someter el modelo propio de convenio de prácticas a la aprobación del vicerrectorado competente en materia de estudiantes de la UB.

Artículo 35. Matrícula

1. El número mínimo y máximo de créditos que los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior extranjeros pueden matricular en la UB se acuerda con las universidades de origen en los programas o convenios internacionales. En el caso de solicitud individual o si el programa o el convenio no prevé nada respecto a ello, las juntas de los centros de la UB deben establecer el número mínimo y máximo de créditos ECTS de que se pueden matricular cada semestre o cada año los estudiantes en movilidad internacional.

2. Los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior extranjeros se adscriben a un único centro de la UB. La adscripción se determina según el área de estudios o el área de conocimiento relacionada con la enseñanza que se especifique en el programa de movilidad internacional acordado con la universidad de origen o, en el caso de solicitudes individuales, en el documento de aceptación del estudiante de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa.

3. Los estudiantes procedentes de una universidad o centro de educación superior extranjero deben matricularse de todos los créditos que quieran cursar durante su estancia en la UB en el centro al que estén adscritos, salvo casos excepcionales debidamente justificados. En el momento de la matrícula, el o la responsable de movilidad internacional del centro puede autorizar a los estudiantes matriculados en su centro a hacer un máximo del 49% de los créditos matriculados en otro centro de la



UB, a petición del estudiante y con la autorización previa de los responsables de movilidad internacional de los centros en los que quiere cursar los créditos.

4. Salvo que se indique lo contrario en los programas o convenios internacionales, el o la responsable de movilidad internacional del centro se encarga de la orientación, la supervisión y el seguimiento de la matrícula de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros.

5. A menos que el programa o convenio de movilidad internacional al que se acoge el estudiante prevea otra cosa, los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros deben pagar el precio de la matrícula, las tasas de secretaría y, si es el caso, el importe de los servicios adicionales voluntarios que requiera la inscripción.

6. La duración del periodo de estudios en la UB de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros, dentro de la misma categoría general del programa, no puede exceder los dos semestres, que deben ser consecutivos y cursarse en un mismo curso académico, a menos que el programa o convenio internacional prevea una duración diferente o en caso de que en la universidad o centro de educación superior de procedencia el año académico coincida con el año natural. Los estudiantes que realizan una estancia semestral no pueden matricularse de asignaturas de carácter anual.

Capítulo II. Régimen de los estudiantes que provienen de universidades o centros de educación superior extranjeros durante la estancia en la UB

Artículo 36. Derechos y deberes de los estudiantes procedentes de otras universidades durante la estancia en la UB

1. Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realizan una estancia temporal en la UB para cursar parte de sus estudios tienen reconocidos todos los derechos y deberes establecidos para los estudiantes en el Estatuto de la UB. Los derechos electorales y de participación en los órganos colegiados, así como el acceso a los programas de becas y de ayudas de la UB, se rigen por la normativa específica dictada por la UB.

2. Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realizan una estancia temporal en la UB para cursar parte de sus



estudios pueden acceder a los programas de apoyo a los estudiantes con discapacidad en las mismas condiciones que los estudiantes de la UB.

3. De acuerdo con lo que establece el artículo 6 del Estatuto de la UB y en el marco de la actividad de fomento de la lengua y la cultura catalanas, los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realizan una estancia temporal en la UB para cursar parte de sus estudios pueden acceder a los programas de acogida lingüística y cultural de la UB.

4. El alumnado procedente de universidades o centros de educación superior extranjeros en movilidad internacional tiene las obligaciones siguientes:

- a) incorporarse a la UB en la fecha establecida,
- b) efectuar los pagos que se requieran en concepto de matrícula, a menos que el programa o convenio de movilidad internacional establezca otra cosa.
- c) rellenar y presentar los documentos exigidos en la forma y los plazos que se establezcan,
- d) comunicar al o a la responsable de movilidad internacional de estudiantes del centro la fecha de llegada a la UB, así como cualquier modificación de semestre; renuncia; cambio de domicilio, teléfono o dirección electrónica, y los datos de contacto en Barcelona.
- e) comunicar a la universidad de origen la llegada a la UB y la nueva dirección de contacto,
- f) llevar a cabo los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la UB, a fin de que su situación jurídica en España se adecue a lo que establece la legislación vigente,
- g) proveerse de un seguro médico que cubra todo el periodo de estancia,
- h) cumplir con aprovechamiento el programa de estudios y ajustarse a las normas del centro de la UB al que se adscribe, y
- i) todas las obligaciones que establezcan los programas o convenios internacionales.

Artículo 37. Ampliación de la estancia

1. Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros pueden solicitar que se les autorice a ampliar la estancia en la UB dentro de la misma categoría del programa en periodos lectivos del mismo curso académico, a menos que el programa o convenio internacional prevea una duración diferente o en caso de que en la universidad o centro de educación superior de procedencia el año académico coincida con el año natural.



2. El estudiante que quiera ampliar la estancia en la UB debe solicitarlo al o a la responsable de movilidad internacional del centro, de acuerdo con las condiciones y los plazos que establezca el centro.
3. En la solicitud debe concretarse el periodo para el que se pide la ampliación de la estancia y especificar las razones de la ampliación. Debe adjuntarse a la solicitud la autorización de la universidad de origen para la ampliación solicitada, la cual debe especificar la nueva duración y el mantenimiento de la categoría del intercambio.
4. El o la responsable de movilidad internacional del centro debe resolver la solicitud y comunicar la resolución al estudiante en el plazo máximo de quince días.
5. En caso de aceptación de la ampliación de la estancia, el estudiante debe hacer la matrícula de los créditos correspondientes a la ampliación autorizada.
6. En ningún caso se pueden aceptar ampliaciones del periodo de estancia en periodos no lectivos establecidos en el calendario académico, excepto en caso de que durante este periodo se lleven a cabo actividades curriculares.

Artículo 38. Renuncia

El estudiante procedente de universidades o centros de educación superior extranjeros que renuncie a la plaza de movilidad obtenida debe comunicarlo por escrito al o a la responsable de movilidad internacional del centro.

Artículo 39. Realización de los exámenes en la UB

1. Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realizan una estancia temporal de estudios en la UB tienen derecho a presentarse a las mismas convocatorias que los estudiantes ordinarios de la UB.
2. En los casos que se haya previsto la posibilidad de una convocatoria extraordinaria en una fecha en la que el estudiante procedente de universidades o centros de educación superior ya no se encuentre en la UB, el o la responsable de movilidad internacional del centro articulará, de acuerdo con el profesor que imparte la asignatura en la UB y de acuerdo con la universidad o centro de educación superior de procedencia del estudiante, el procedimiento necesario para que se pueda hacer este



examen. En caso de que no se llegue a un acuerdo para hacer el examen en las instalaciones de la universidad o centro de educación superior extranjero, el estudiante deberá volver a la UB para hacerlo.

3. A los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior que realizan una estancia temporal de estudios en la UB, debe aplicárseles la normativa vigente sobre exámenes y otras pruebas de evaluación establecida para los estudiantes ordinarios de la UB.

Artículo 40. Calificaciones de las asignaturas cursadas en la UB

1. El sistema de evaluación de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros es el mismo que se aplica a los estudiantes ordinarios de la UB.

2. El profesorado de la UB responsable de la asignatura debe rellenar las actas en las que aparecen los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realizan una estancia temporal de estudios en la UB.

3. La calificación de la asignatura se realiza nominal y numéricamente. La calificación numérica debe constar al lado de la nominal, según la tabla de equivalencias que se establece en la normativa vigente.

Artículo 41. Certificados

1. Una vez que la secretaría del centro disponga de las actas calificadas y firmadas por el profesor o la profesora responsable de la asignatura, por el director o la directora del departamento y por el secretario o la secretaria del centro, la secretaría del centro elaborará el certificado académico final, que incluye, además de los datos personales del estudiante procedente de una universidad o centro de educación superior extranjero, el marco y nombre del programa de intercambio en el que ha cursado los estudios, las asignaturas inscritas y las calificaciones obtenidas en el sistema vigente en la UB.

2. El certificado académico de calificaciones lo firma el secretario o la secretaria del centro y se entrega o se envía al estudiante procedente de una universidad o centro de estudios superior extranjero al finalizar el periodo de estancia, al mismo tiempo que se envía una copia a la universidad de origen. Los certificados se emiten en las lenguas oficiales de la UB.



3. Los certificados firmados por profesores responsables de las asignaturas no tienen carácter oficial.

Título V. Régimen de recursos

Artículo 42. Régimen de recursos

1. Contra las resoluciones del o de la responsable de movilidad internacional del centro, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el rector o la rectora de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con lo que dispone el artículo 79 del Estatuto de la UB. El recurso se puede interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Contra las resoluciones del rector o la rectora, que agotan la vía administrativa, independientemente de que sean de ejecución inmediata, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. El recurso se puede interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo que establece el artículo 46 de la Ley mencionada.

No obstante, las personas interesadas pueden optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En este caso, no se puede interponer el recurso contencioso administrativo mientras no se dicte una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera



Mientras la UB no adopte definitivamente el sistema de créditos ECTS, para determinar el número mínimo y máximo de créditos de que se tiene que matricular cada estudiante, debe seguir aplicándose la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Nº de créditos de la asignatura} \times 60 \times \text{duración de los estudios}}{\text{Nº de créditos de los estudios}}$$

Disposición transitoria segunda

Por razones excepcionales, debidamente motivadas, la Comisión Académica del Consejo de Gobierno puede autorizar fórmulas diferentes de la anterior en algunas enseñanzas.

Disposición transitoria tercera

Mientras no se apruebe el pacto de dedicación del profesorado, la asunción de las tareas de responsable de movilidad internacional del centro, cuando éste no sea el vicedecano o vicedecana / vicedirector o vicedirectora del centro o no ejerza otros cargos que den derecho a reducción, comportará el reconocimiento de una reducción docente de 3 créditos, como mínimo, que puede incrementarse en función de la consecución de los objetivos de promoción de la movilidad internacional, sobre la base de un crédito por cada incremento del 0,5% del total de los estudiantes matriculados en el centro durante el curso académico de referencia.

Disposición transitoria cuarta

El artículo 9 de esta normativa es de aplicación mientras no se apruebe la normativa propia relativa a la acción tutorial y de orientación de la UB, a la que deberá adecuarse entonces.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera

Mientras no se apruebe una normativa específica, los centros adscritos de la Universidad de Barcelona y sus estudiantes se rigen por esta normativa en aquello que les sea de aplicación.



Disposición adicional segunda

No están incluidos en el ámbito de aplicación de esta normativa los estudiantes de doble titulación.

Disposición adicional tercera

El Consejo de Gobierno de la UB debe regular oportunamente los procedimientos y el régimen jurídico de los estudiantes en movilidad internacional matriculados en enseñanzas propias de la UB.

Disposición adicional cuarta

En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la entrada en vigor de esta normativa, los centros deben comunicar al vicerrectorado competente en materia de política internacional los acuerdos adoptados por la junta de centro con respecto al número mínimo y máximo de créditos ECTS que pueden matricular los estudiantes que provienen de universidades o centros de educación superior extranjeros en movilidad internacional.

Disposición derogatoria

Esta normativa deroga la normativa sobre organización y reconocimiento académico de los intercambios internacionales de estudiantes de primero y segundo ciclo, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UB el 16 de marzo de 1995, y el acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 1989 sobre el reconocimiento de los estudios realizados por estudiantes beneficiarios de un programa de intercambio, así como cualquier normativa anterior de la UB que se oponga.

Disposiciones finales

Disposición final primera

Se faculta al vicerrector o a la vicerrectora competente en materia de política internacional para interpretar y desplegar esta normativa.



UNIVERSITAT DE BARCELONA

U

B

Disposició final seguda

Esta normativa entra en vigor al día siguiente de ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la UB.